

RESOLUCIÓN DE DECANATO

1069

01 de noviembre de 2022

Por medio de la cual se revoca una invitación a cotizar para la prestación de servicios, por demanda, de transporte público terrestre Automotor Especial de Pasajeros (TTEP) para para la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Antioquia.

EL DECANO de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Antioquia, en uso de sus facultades estatutarias, especialmente las consagradas en los literales a), c) y h) del artículo 53 del Estatuto General y el Artículo 6 del Acuerdo Superior 419 de 2014 (Estatuto General de Contratación), y

CONSIDERANDO QUE:

1ª. El 5 de abril de 2022 se elaboró el “estudio previo de necesidad y conveniencia” para contratar el “*Servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros para el traslado de personas y bienes (Equipos, muestras e insumos) de conformidad con las rutas establecidas por la Facultad, de acuerdo con los requerimientos e indicaciones de la Universidad. El servicio de transporte comienza saliendo desde la sede principal de la Universidad de Antioquia, ubicada en la ciudad de Medellín, calle 67 No 53-108, hasta los diferentes destinos informados por el interventor designado por la Universidad.*”;

2ª. El 22 de septiembre de 2022, mediante sesión 055, el Comité Técnico de Contratación aprobó el proceso de contratación FI-031-2022.

3ª. El 12 de septiembre de 2022 se obtuvo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) número 1000969369 por \$200.000.000 y 1000969732 por \$300.000.000.

4ª. El 28 de septiembre de 2022, se publicó la invitación en el portal UdeA convocando a los interesados a presentar propuestas para la “*Prestación de servicios, por demanda, de transporte público Terrestre Automotor Especial de Pasajeros (TTEP) para la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Antioquia-, ubicada en el municipio de Medellín- Antioquia, de conformidad con las especificaciones y cantidades indicadas en el Anexo 5.*”

Decanatura

5ª. El 4 de octubre de 2022, se respondieron todas las observaciones recibidas a la invitación de la referencia y se publicaron en el portal de la Universidad de Antioquia y no fue necesario elaborar adendas.

6ª. El 6 de octubre de 2022 se recibieron siete (7) propuestas de personas jurídicas, como se detalla en el acta de apertura de propuestas.

7ª. El 13 de octubre de 2022 se prorrogó el plazo del cronograma para evaluar propuesta, el cual quedó por 20 días hábiles siguientes al recibo de propuestas.

8ª. Durante la revisión del cumplimiento de los requisitos jurídicos habilitantes, se pudieron observar algunas diferencias entre lo planeado y lo publicado en el proceso, que podrían generar la revocatoria de la invitación por violación de los principios de la contratación universitaria, así:

8.1. La invitación a cotizar FI-031-2022 se publicó en el portal Universidad de Antioquia el 28 de septiembre de 2022; y la fecha para solicitar aclaraciones y/o complementaciones y/o modificaciones a los términos de referencia fue entre el 29 y 30 de septiembre de 2022 hasta las 18 horas; o sea, en la práctica sólo se concedieron dos (2) días hábiles, siguientes a la fecha de publicación, para que cualquier interesado conociera la invitación, la leyera y las presentara. En conclusión, se restringió el período de publicidad a dos (2) días hábiles.

8.2. La fecha para que la Universidad de Antioquia respondiera las observaciones recibidas fue entre el 3 y 4 de octubre de 2022; y la fecha para elaborar y publicar cualquier adenda, fue hasta el 5 de octubre de 2022.

8.3. La fecha de entrega las propuestas fue el 6 de octubre de 2022 entre las 8:00 y las 16:00. Omitió el cronograma que, en caso de haber presentado una adenda, entre la fecha de publicación de la adenda y la nueva fecha de presentación de las propuestas debían mediar por lo menos tres (3) días hábiles.

8.4. En el estudio previo elaborado por empleados de la Facultad de Ingeniería y aprobado por el Comité Técnico de Contratación, se planearon diversos requisitos jurídicos que debía cumplir el proponente; requisitos que fueron modificados al momento de elaborar los términos de referencia.

Decanatura



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Facultad de Ingeniería

Requisito Jurídico

Medio de prueba

1.	<p>Ser una persona jurídica, sociedad comercial o cooperativa, por tanto, el Proponente debe:</p> <p>(i) Tener capacidad jurídica para celebrar contratos</p> <p>(ii) Tener como objeto social la siguiente línea de categoría:</p> <p><input type="checkbox"/> Transporte Público Terrestre Automotor Especial de Pasajeros</p> <p>(iii) Tener por lo menos TRES (3) años, o más, de haber sido REGISTRADA en la Cámara de Comercio respectiva, contados a partir de la fecha de cierre de la INVITACIÓN hacia atrás.</p> <p>(iv) Tener una duración igual o mayor a SEIS (6) años, contados a partir del cierre de la INVITACIÓN.</p> <p>(v) No tener, el representante legal ni los miembros de su órgano de dirección y manejo (sea Junta Directiva, Consejo Directivo, Junta de Socios, entre otras), inhabilidades, incompatibilidades ni conflictos de interés para contratar con la UdeA, conforme con la Constitución, la Ley y el Acuerdo Superior 395 de 2011 de la Universidad de Antioquia.</p> <p>(vi) No estar en cesación de pagos o cualquier otra circunstancia que justificadamente permita a la UdeA presumir incapacidad o</p>	<p>(i) Certificado de existencia y representación legal del PROPONENTE expedido por la Cámara de Comercio del domicilio del PROPONENTE, con fecha de expedición no superior a un (1) mes anterior a la fecha de cierre de la INVITACIÓN.</p> <p>(ii) Autorización del máximo órgano social de la sociedad, <u>cuando</u> el representante legal tenga limitaciones para presentar la propuesta y suscribir el contrato.</p> <p>iii) Carta de presentación y declaraciones de la PROPONENTE (FORMATO N°1) debidamente diligenciado y firmado.</p>
----	---	--

Requisito Jurídico

Medio de prueba

11.	<p>Estar inscrita, calificada y clasificada en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio de su domicilio antes de la fecha de cierre o entrega de propuestas de esta invitación, en la clasificación de la UNSPSC, código: 20102301.</p> <p>Fuente formal: Decreto-Ley 1150/2007; Decreto-Ley 19/2012; Decreto 1082/2015; Circular Externa 002/2016 de la SIC.</p>	<p>Original o fotocopia del Certificado del RUP, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a un (1) mes anterior a la fecha de cierre de la Invitación, debidamente renovado en el año 2021 con la información financiera actualizada a diciembre 31 de 2021.</p>
-----	--	---

8.5. En los términos de referencia, por ejemplo, no se advirtió que sólo podían participar personas jurídicas que fueran sociedades comerciales o cooperativas que tuvieran por lo menos tres (3) o más años de haber sido registradas; en su lugar se dijo que podían participar “personas jurídicas en forma individual”; no se exigió que el proponente debía estar inscrito en el Registro Único de

Decanatura

Ciudad Universitaria: Calle 67 N° 53-108, bloque 21, oficina 103 • Recepción de correspondencia: Calle 70 No 52-21
 Teléfono: 219 55 02 • Fax: 263 82 82 • Nit: 890.980.040-8 • Apartado: 1226 <http://ingenieria.udea.edu.co> • Medellín, Colombia



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Facultad de Ingeniería

Proponentes (RUP) y clasificado en el código 201102301. En su lugar sólo se exigió adjuntar el certificado de inscripción y clasificación en el RUP (ver literal “I” (ele) del numeral 11 de los términos de referencia).

8.6. También existen algunas diferencias entre el objeto del contrato que fue planeado en el estudio previo y el objeto del contrato publicado en los términos de referencia de la invitación FI-031-2022, sin motivo o causa razonable para cambiarlo, entre lo planeado y lo ejecutado en el proceso de contratación FI-031-2022, motivan a esta decanatura a revocar procedimiento contractual para reiniciarlo corregido.

8.7. El requisito de indicadores financieros se planeó solicitar así:

Indicador	Porcentaje solicitado	Formula	Descripción
Índice de Liquidez	Mayor o igual => 4,0	Activo corriente / pasivo Corriente	A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.
Índice de endeudamiento	Menor o igual => 40%	Pasivo total / activo total	A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual => al 11	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	A mayor cobertura de intereses, menor probabilidad que proponente incumpla sus obligaciones financieras. Nota: Si algún indicador resulta indeterminado, se calificará CUMPLE.

Pero en los Términos de Referencia se solicitó así:

INDICADOR	FÓRMULA	VALOR REQUERIDO
Índice de Liquidez	Activo Corriente dividido Pasivo Corriente	Mayor o igual a 1,00
Índice de Endeudamiento	Pasivo Total dividido Activo Total	Menor o igual a 0,70
Razón de cobertura de intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o igual (>) al 11

Como se puede observar, lo planeado difiere sustancialmente de lo publicado

Decanatura

Ciudad Universitaria: Calle 67 N° 53-108, bloque 21, oficina 103 • Recepción de correspondencia: Calle 70 No 52-21
Teléfono: 219 55 02 • Fax: 263 82 82 • Nit: 890.980.040-8 • Apartado: 1226 <http://ingenieria.udea.edu.co> • Medellín, Colombia



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**

Facultad de Ingeniería

9. Sobre los fundamentos de derecho:

En el numeral 1 del artículo 2 (Principios de la Contratación Universitaria) dispone:

“1. Planeación: Para iniciar un procedimiento de selección, es indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, encaminados a determinar entre muchos otros aspectos relevantes, la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y desempeño adecuado de las funciones, evitando en todo caso, que la escogencia de contratistas, la celebración de contratos, la ejecución y liquidación de los mismos, sean producto de la improvisación; por lo tanto debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses generales y del cumplimiento de los fines esenciales y del objeto misional de la Universidad.”

El anterior numeral está ampliamente desarrollado en el artículo 7 de la Resolución Rectoral 39475 de 2014.

En el numeral 11 del artículo 2 del Acuerdo Superior 419 de 2014, se dispone sobre el principio de publicidad lo siguiente:

“11. Publicidad: Es el deber de publicar e informar sobre los diferentes procesos y actuaciones contractuales al público en general, de acuerdo con la normativa aplicable, de modo tal que permita la participación de los interesados y el control ciudadano en los mismos.”

Y en el artículo 5 de la Resolución Rectoral 39475 de 2014 se dispone:

“ARTÍCULO 5. Publicidad: Serán publicados en el Portal Universitario, los principales documentos y actos administrativos que se deriven de los procesos contractuales de mediana y mayor cuantía, excepto aquellos que gocen de reserva legal, seguridad y confidencialidad según la naturaleza del contrato.”

En el numeral 5 del artículo 32 de la Resolución Rectoral 39475 de 2014 (Reglamento del Acuerdo Superior 419 de 2014, Estatuto de Contratación de la Universidad de Antioquia) se dispone:

“ARTÍCULO 32. Procedimiento para la contratación de mediana cuantía: Para esta modalidad de contratación, cuyo valor estimado de las obras, bienes, o servicios sea igual o superior a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior a dos mil (2000)

Decanatura

Ciudad Universitaria: Calle 67 N° 53-108, bloque 21, oficina 103 • **Recepción de correspondencia:** Calle 70 No 52-21
Teléfono: 219 55 02 • **Fax:** 263 82 82 • **Nit:** 890.980.040-8 • **Apartado:** 1226 <http://ingenieria.udea.edu.co> • Medellín,
Colombia



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Facultad de Ingeniería

salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo establecido en el artículo 15, inciso 4 del Acuerdo Superior 419 del 29 de abril de 2014, se seguirá el siguiente procedimiento: (...)

“5. Realizar la invitación para presentar ofertas mediante la publicación en el Portal Universitario o en la herramienta que a futuro adopte o acoja la Universidad, por el término de cinco (5) días hábiles.”

Finalmente, el numeral 6 del artículo 2 del Acuerdo Superior 419 de 2014 dispone que la moralidad universitaria es lo siguiente:

“6. Moralidad: Es la obligación que tienen los servidores universitarios y contratistas, de actuar con fundamento en el ordenamiento jurídico aplicable a la Universidad y en los estatutos universitarios, dirigido a la satisfacción del interés general.”

10. Todos los errores administrativos que se cometieron en el proceso contractual de la invitación FI-031-2022 afectan los principios contractuales de planeación y publicidad, los cuales no son susceptibles de corregirlos en esta etapa del proceso porque violan los numerales 2 y 11 del artículo 2 del Acuerdo Superior 419 de 2014, entre otros y se impone el deber de reconocer de oficio la prevalencia de los principios contractuales de moralidad y de legalidad para actuar con fundamento con el ordenamiento jurídico aplicable a la Universidad de Antioquia y, en consecuencia, revocar todo el proceso para reiniciarlo previa revisión de las causas que lo ocasionaron.

Conforme con lo expuesto, el Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Antioquia

RESUELVE

Artículo 1. Revocar la invitación a cotizar FI-031-2022 para la *“Prestación de servicios, por demanda, de transporte público Terrestre Automotor Especial de Pasajeros (TTEP) para la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Antioquia-, ubicada en el municipio de Medellín-Antioquia, de conformidad con las especificaciones y cantidades indicadas en el Anexo 5.”*, por violar los principios contractuales de planeación (numeral 2 artículo 2 Acuerdo Superior 419 de 2014 y el artículo 7 de la Resolución Rectoral 39475 de 2014) y publicidad (numeral 11 artículo 2 Acuerdo Superior 419 de 2014 y los artículos 5 y 32 de la Resolución 39475 de 2014), conforme se explicó en la parte motiva.

Decanatura

Ciudad Universitaria: Calle 67 N° 53-108, bloque 21, oficina 103 • **Recepción de correspondencia:** Calle 70 No 52-21
Teléfono: 219 55 02 • **Fax:** 263 82 82 • **Nit:** 890.980.040-8 • **Apartado:** 1226 <http://ingenieria.udea.edu.co> • Medellín,
Colombia



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA


Facultad de Ingeniería

Artículo 2. Disponer que el equipo estructurador del proceso contractual revise y analice las causas que originaron la anterior decisión y adopte los correctivos administrativos necesarios para evitar que esto vuelva a ocurrir. Igualmente solicite asesoría a la Unidad de Asesoría Jurídica en Contratos y Convenios de la Dirección Jurídica.

Artículo 3. Disponer el reinicio de todas las etapas del proceso para contratar la prestación del servicio de transporte terrestre especial de pasajeros requerido por la Facultad de Ingeniería, conforme con el Estatuto de Contratación de la Universidad de Antioquia.

Artículo 4. Publicar la presente resolución en el portal de la Universidad de Antioquia y remitir copia por correo electrónico a todos los proponentes que participaron en la invitación a cotizar FI-031-2022.

Dado en Medellín, al 1 de noviembre de 2022


Jesús Francisco Vargas Bonilla
Decano
Facultad de Ingeniería

Decanatura

Ciudad Universitaria: Calle 67 N° 53-108, bloque 21, oficina 103 • **Recepción de correspondencia:** Calle 70 No 52-21
Teléfono: 219 55 02 • **Fax:** 263 82 82 • **Nit:** 890.980.040-8 • **Apartado:** 1226 <http://ingenieria.udea.edu.co> • Medellín,
Colombia